



Ministerio Público de la Defensa
1983/2023 - 40 años de democracia

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2022-00096784-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2022-00096784-MPD-DGAD#MPD; la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD); el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y modificatorias–; el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” –aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y modificatorias– (en adelante “Manual”); el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP), el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) y los anexos correspondientes –aprobados por RDGN-2023-95-E-MPD-DGN#MPD – y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 6/2023 tendiente a la adquisición de mobiliario para este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RDGN-2023-95-E-MPD-DGN#MPD, del 10 de febrero de 2023 (RS-2023-00005887-MPD-DGN#MPD), se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública tendiente a la contratación de un Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para los inmuebles sitios en las calles San José N° 380, Leandro N. Alem N° 684, Cerrito N° 536 y San Martín 532/6, todos situados en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma estimativa de pesos veintinueve millones ochocientos setenta y tres mil setecientos sesenta (\$ 29.873.760,00).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, inciso b); 60, inciso a); 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 7/2023, del 8 de marzo de 2023 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2023-00013031-MPD-DGAD#MPD), surge que se presentaron tres (3) firmas del rubro a saber: **1)** “GLOBAL PROTECTION SERVICE S.A.”, **2)** “JORGE NEWBERY S.R.L.” y **3)** “COOPERATIVA DE TRABAJO SOLUCIONAR LTDA”.

I.4.- Luego, con fecha 13 de marzo del corriente año, la firma “GLOBAL PROTECTION SERVICE S.A.” (Oferente N° 1) efectuó una presentación por medio de la cual realizó una impugnación teniendo en consideración cuestiones técnicas y económicas respecto de la oferente N° 3 (ver constancia incorporada en IF-2023-00013996-MPD-DGAD#MPD).

I.5.- A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual” (IF-2023-00013874-MPD-DGAD#MPD).

Por otro lado, dejó asentado que *“El oferente N° 2 (Jorge Newbery SRL) propone alternativamente una bonificación del 4% por adjudicación de todos los renglones”*.

I.6.- A su turno, tomaron intervención el Área de Intendencia –en su calidad de órgano con competencia técnica–, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.6.1.- Así, mediante IF-2023-00020312-MPD-SGSYRH#MPD e IF-2023-00031568-MPD-SGSYRH#MPD, el Área de Intendencia se expidió respecto del precio ofertado por la oferente N° 3 y de la admisibilidad técnica de su propuesta, de forma tal de responder también al cuestionamiento realizado por la Oferente N°1.

En cuanto al precio, mediante IF-2023-00020312-MPD-SGSYRH#MPD indicó que *“La “COOPERATIVA DE TRABAJO SOLUCIONAR” mantiene una relación contractual con esta Defensoría desde hace 10 años, realizando la seguridad edilicia en varios inmuebles del organismo en forma profesional e idónea.-// Respecto a los precios que han ofrecido en las Licitaciones que han participado siempre han sido aproximados y competitivos a los de otras Cooperativas de Seguridad participantes (ninguna en este caso) y no han impactado en deterioro alguno en la calidad del servicio prestado.-// Es obvio que los letrados de la Asesoría Jurídica realizaran el encuadre legal correspondientes mucho mejor que el suscripto, pero debo aludir que las Cooperativas se benefician con un régimen especial dada su naturaleza societaria que les permite ajustar sus costos en forma notable en comparación con las empresas privadas del rubro.-// Entre otras cuestiones las Cooperativas no cuentan con personal en relación de dependencia, sino con asociados que adhieren a los regímenes de autónomos o simplificado de monotributo, la cobertura Asistencial de Salud y la Obra Social es de libre elección y aporte personal, las coberturas de seguros (ART y Vida) al no trabajar en relación de dependencia tienen sus equivalentes de Accidentes Personales y de Vida Colectivo, tampoco están inscriptas en las Cámaras Empresarias (en este caso CAESI) y además tienen otras excepciones impositivas (Ganancias e Ingresos Brutos).-// Por último, estimo que el precio presentado por la “COOPERATIVA DE TRABAJO SOLUCIONAR” es adecuado para la presente contratación”*.

Por otro lado, en cuanto a la admisibilidad técnica, mediante NO-2023-00031568-MPD-SGSYRH#MPD sostuvo que *“1º) Los antecedentes aportados por el oferente que lucen en las fojas 93 a 114 de su oferta son suficientes y cumplen con las cláusulas técnicas solicitadas en el PBC.-//2º) El Director Técnico presentado por la “COOPERATIVA DE TRABAJO SOLUCIONAR LTDA”, Sr. Nestor Ezequiel VILLALBA D.N.I 23.335..063, satisface los requisitos de idoneidad para el cargo que detenta de acuerdo a los antecedentes y currículum anexados en las fs.115 a 125 de la propuesta presentada.-//Asimismo esta área de Intendencia realizó la confirmación que el Sr. VILLALBA se encuentra inscripto correctamente en el Listado de Directores Técnicos de la Dirección General de Seguridad Privada y Custodia de Bienes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 16/05/23, agregando una copia del mismo como archivo embebido a la presente comunicación.-//3º) La propuesta aportada por la “COOPERATIVA DE TRABAJO SOLUCIONAR LTDA” cumple con las condiciones técnicas del PBC.-//4º) El precio presentado es el adecuado para la presente contratación, teniendo en consideración que la proyección presupuestaria original se hizo en el mes de Noviembre del 2022 y desde esa fecha a esta parte se incrementó un índice inflacionario del 37% (5% Diciembre 2022 + 32% 1er. cuatrimestre 2023 fuente INDEC).-”*.

I.6.2.- Por otro lado, la Oficina de Administración General y Financiera se expidió mediante IF-2023-00015128-MPD-SGAF#MPD, y efectuó una serie de consideraciones en torno a la conveniencia de los precios ofrecidos.

En dicha oportunidad, señaló que *“...las ofertas N° 1 y N° 2 al superar ampliamente el monto[estimando], se consideran económicamente inconvenientes. En tanto la oferta N° 3, si bien supera en un (24%) aprox. el monto estimado, se encontraría dentro de un margen razonable”*.

I.6.3.- Por último, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante dictámenes IF-2023-00005204-MPD-AJ#MPD, IF-2023-00018392-MPD-AJ#MPD, IF-2023-00029247-MPD-AJ#MPD e IF-2023-00033876-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

- i) El procedimiento de selección del contratista articulado.
- ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

I.7.- A lo expuesto, debe añadirse que se encuentran agregadas al expediente de referencia las constancias de habilidad fiscal, que dan cuenta que la firma oferente “COOPERATIVA DE TRABAJO SOLUCIONAR LTDA” no registra deuda tributaria/previsional en la etapa procedimental de preadjudicación de oferta. Asimismo, se ha constatado que dicha firma oferente no se haya incorporada en el REPSAL (IF-2023-00039975-MPD-DGAD#MPD).

I.8.- Posteriormente, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2023-7-E-MPD-CPRE3#MPD, del 28 de junio de 2023, en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del

“Manual”.

I.8.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y –sobre la base de las consideraciones efectuadas por la Oficina de Administración General y Financiera, el órgano con competencia técnica, como así también por el órgano de asesoramiento jurídico– señaló lo siguiente:

i) Por un lado, sobre la base de lo informado por la Oficina de Administración General y Financiera mediante IF-2023-00015128-MPD-SGAF#MPD, señaló que las ofertas N° 1 (GLOBAL PROTECTION SERVICE S.A.) y N° 2 (JORGE NEWBERY S.R.L.) se consideran económicamente inconvenientes por superar ampliamente el monto estimado.

ii) En cuanto a la oferta N° 3 (COOPERATIVA DE TRABAJO SOLUCIONAR LTDA), sobre la base de lo señalado por la citada Oficina, sostuvo que si bien excede en un 24% aproximadamente el citado monto, se encontraría dentro de un margen razonable.

Asimismo, conforme lo expuesto en los dictámenes jurídicos obrantes en IF-2023-00018392-MPDAJ#MPD, IF-2023-00029247-MPD-AJ#MPD e IF-2023-00033876-MPD-AJ#MPD, indicó que acompañó la totalidad de la documentación requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones.

Por otro lado, atento a los informes técnicos agregados en IF-2023-00020312-MPD-SGSYRH#MPD e IF-2023-00031568-MPD-SGSYRH#MPD, señaló que la Oferta N° 3 cumple técnicamente con lo solicitado.

I.8.2.- En base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, consideró que corresponde desestimar las ofertas N° 1 (GLOBAL PROTECTION SERVICE S.A.) y N° 2 (JORGE NEWBERY S.R.L.) y efectuar la siguiente preadjudicación: renglones N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4 a la oferta N° 3 (COOPERATIVA DE TRABAJO SOLUCIONAR LTDA), por la suma de pesos treinta y seis millones novecientos setenta y nueve mil doscientos (\$ 36.979.200,00).

I.9.- El acta de preadjudicación fue notificada a las firmas oferentes (IF-2023-00042130-MPD-DGAD#MPD), y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2023-00042120-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2023-00042125-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe IF-2023-00043985-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 y 93 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.10.- Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia –mediante IF-2023-00043985-MPD-DGAD#MPD– de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

I.11.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera quien no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme IF-2023-00044153-MPD-SGAF#MPD).

I.12.- A lo expuesto, debe añadirse que oportunamente el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe presupuestario IF-2023-00003990-MPD-DGAD#MPD- que “...*existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.//En lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente se tomaran los recaudos para incluirlas en la formulación respectiva*”.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual” imputó la suma de pesos veintinueve millones ochocientos setenta y tres mil setecientos sesenta (\$ 29,873,760.00) de la siguiente forma: **a)** pesos catorce millones novecientos treinta y seis mil ochocientos ochenta (\$ 14.936.880,00) al ejercicio 2023; **b)** pesos catorce millones novecientos treinta y seis mil ochocientos ochenta (\$ 14.936.880,00) al ejercicio 2024, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 16, del ejercicio 2023, en estado “autorizado” (embebida en el informe aludido).

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, cabe arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 6/2023.

III.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicación N° 3.

III.1.- Las propuestas presentadas por las firmas Oferentes N° 1 (GLOBAL PROTECTION SERVICE S.A.) y N° 2 (JORGE NEWBERY S.R.L.), fueron desestimadas por la Comisión de Preadjudicación interviniente con fundamento en la inconveniencia económica de sus propuestas, por superar ampliamente el monto estimado.

III.2.- Dicho criterio de desestimación fue objeto de análisis por el órgano asesor mediante dictámenes

jurídicos IF-2023-00029247-MPD-AJ#MPD e IF-2023-00033876-MPD-AJ#MPD y en el precedente a este acto administrativo, en cuyas oportunidades se efectuaron las consideraciones que a continuación se expondrán.

III.2.1.- Allí se indicó que las cuestiones de índole económica/financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento.

Asimismo, se advirtió que las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente, por lo que no existen objeciones jurídicas que formular al respecto.

III.3.- En consonancia con el marco normativo expuesto, cuadra indicar que las ofertas presentadas por los oferentes señalados resultan inadmisibles.

III.4.- Por ello, corresponde que las ofertas presentadas por las firmas Oferentes N° 1 (GLOBAL PROTECTION SERVICE S.A.) y N° 2 (JORGE NEWBERY S.R.L.) sean desestimadas pues encuadran dentro de las causales previstas en el artículo 29, inciso ñ) del PCGMPD y en el artículo 76, inciso ñ) del RCMPD.

IV.- Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de los renglones Nros. 1, 2, 3 y 4 a la oferta N° 3 (COOPERATIVA DE TRABAJO SOLUCIONAR LTDA), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

IV.1.- En primer lugar, el Área de Intendencia se expidió en dos oportunidades respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas, como así también en relación con la admisibilidad técnica de sus propuestas.

Así las cosas, mediante NO-2023-00031568-MPD-SGSYRH#MPD, dejó asentado que la propuesta económica aludida cumple con las especificaciones técnicas.

IV.2.- En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c, del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar el requerimiento a la oferta N° 3 (COOPERATIVA DE TRABAJO SOLUCIONAR LTDA).

IV.3.- Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna sobre el criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente (conforme IF-2023-00044153-MPD-SGAF#MPD).

IV.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su dictamen IF-2023-00033876-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la oferta N° 3 (COOPERATIVA DE TRABAJO SOLUCIONAR LTDA), había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

IV.5.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, cabe concluir que las constancias agregadas en

el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

V.- De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI.- Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 6/2023, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II. ADJUDICAR la presente contratación - renglones N° 1, 2, 3 y 4- a la oferta N° 3 COOPERATIVA DE TRABAJO SOLUCIONAR LTDA, por la suma total de pesos treinta y seis millones novecientos setenta y nueve mil doscientos (\$ 36.979.200,00).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21 inciso b) del PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI. INTIMAR a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo del PCGMPD.

En iguales términos se intima al adjudicatario –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b, del PCGMPD, retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo del PCGMPD.

VII. HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los artículos 3 y 6 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante en IF-2023-00013031-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.